

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES No. RMSG/002/2026 QUE CELEBRAN LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**LA COMISIÓN**” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MINERVA REGINA PÉREZ LÓPEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS Y LA EMPRESA DENOMINADA ALTA PRODUCTIVIDAD S.A. DE C.V. A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL PROVEEDOR**” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. P. VILIULFO ÁLVAREZ RUGERIO; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

- A) Que el 30 de enero de 2025, “**LA COMISIÓN**” celebró el CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES RMSG/002/2025 con “**EL PROVEEDOR**”. -----
- B) Que, de conformidad con la cláusula SEGUNDA, del contrato señalado en el inciso anterior, la vigencia de dicho contrato es del 01 de febrero de 2025 al 31 de enero de 2026. -----
- C) Que en el número Ext. 036 Tomo CCXIII de fecha 26 de enero de 2026, Tomo I, de la Gaceta Oficial del Estado, se publicó el ACUERDO III/ORD/06/2025 del Comité para la Adquisición de Bienes, Arrendamiento y Contratación de Servicios de este Organismo Autónomo, que estableció como monto máximo para el Procedimiento de Contratación bajo la modalidad de Adjudicación Directa para el ejercicio fiscal 2026; la cantidad de \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 .MN.) –sin incluir impuestos– de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----
- D) Que, “**LA COMISIÓN**”, requiere la contratación en arrendamiento de 10 (diez) equipos de fotocopiado, para fotocopias, ampliaciones, reducciones, escaneos e impresiones. -----

### DECLARACIONES

#### De “**LA COMISIÓN**”

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, “**LA COMISIÓN**” “...es un organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y presupuestal.” ----
2. Que la facultad de la Presidenta, para la celebración del presente instrumento, se establece en el artículo 6 fracción I de la Ley 483, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en la Gaceta Oficial del Estado número 259, de fecha veintisiete de diciembre dos mil dos. -----
3. Que la personalidad jurídica de la Mtra. Minerva Regina Pérez López, se acredita mediante Decreto 498 publicado en el Núm. Ext. 040 Tomo CCXIII de la Gaceta Oficial del Estado, Tomo VI el 28 de enero de 2026, en el que el Pleno de la Legislatura del Honorable

Congreso del Estado le designa como Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por un periodo de cinco años, a partir del 29 de enero de 2026. -----

4. Que señala como su domicilio para los efectos de este contrato el ubicado en la calle Pico de Orizaba número 5, Colonia SIPEH Ánimas, Código Postal 91067, de la Ciudad de Xalapa, Veracruz, con Registro Federal de Contribuyente CED-920927-NMA. -----

5. Que la Dirección de Administración, a través del Departamento de Recursos Financieros, manifestó que existe suficiencia presupuestal para que "LA COMISIÓN" pueda hacer frente al compromiso adquirido en el presente contrato. -----

**De "EL PROVEEDOR"**

1. Declara que su representada "ALTA PRODUCTIVIDAD" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, está debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como consta en la escritura pública [REDACTED]

[REDACTED] otorgada ante la fe del Licenciado Amado Camarillo Sánchez, Notario Público Número [REDACTED] de la Heroica Puebla de Zaragoza, presentada el 10 de marzo de 1998, en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Puebla, Pue., e inscrita el día [REDACTED] INADO 1

C.C. -----

2. Que el Administrador General o Director General, como lo es el C.P. VILIULFO ÁLVAREZ RUGERIO cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente contrato, como se acredita con la copia de la escritura pública [REDACTED]

[REDACTED] señalada en la declaración que antecede. -----

3. Que su representada cuenta con la capacidad técnica suficiente y de recursos materiales, financieros y humanos para proporcionar diez equipos de fotocopiado en arrendamiento a este Organismo. -----

4. Que conoce cabalmente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las especificaciones de los equipos, la calidad y cobertura que deben tener éstos y el documento que consigna el precio unitario por cada fotocopia, ampliación, reducción, escaneo e impresión que igualmente firman los contratantes y que es parte integrante de este contrato como Anexo 1. -----

5. Que señala como domicilio para los efectos legales de este contrato, el ubicado en [REDACTED] en la Ciudad de Puebla, Pue. con R.F.C. APR980122KZ6. -----

6. Que es su voluntad proveer a "LA COMISIÓN" de diez equipos de fotocopiado para el desarrollo de las funciones administrativas del personal adscrito a la Comisión Estatal de Derechos Humanos. -----

**De "AMBAS PARTES"**

1. **"AMBAS PARTES"** se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y manifiestan libremente su voluntad para obligarse en los términos y Cláusulas del contrato. -----
2. **"AMBAS PARTES"** se han puesto de acuerdo en los términos y condiciones bajo las cuales formalizan este contrato. -----
3. Que convienen en suscribir el presente contrato al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS****OBJETO DEL CONTRATO**

**PRIMERA. "LA COMISIÓN"** contrata a **"EL PROVEEDOR"** en arrendamiento diez equipos de fotocopiado que se describen en el **Anexo 1** que forma parte del presente contrato. -----

**SEGUNDA. "EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar en arrendamiento durante el periodo comprendido del 01 de febrero de 2026 al 31 de marzo de 2026, 10 (diez) equipos de fotocopiado señalados en la Cláusula Primera del presente contrato, a efecto de que **"LA COMISIÓN"**, realice fotocopias, ampliaciones, reducciones, escaneos e impresiones. -----

La instalación de los equipos se llevará a cabo a más tardar el 03 de febrero de 2026 en un horario de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas en Oficinas Centrales ubicadas en la calle Pico de Orizaba N° 5, Colonia Sipeh Ánimas C.P. 91067 en esta Ciudad de Xalapa, Ver; Delegación Regional de Tuxpan ubicada en Av. Lerdo de Tejada # 46 Col. Centro C.P. 92800 Tuxpan, Ver; Delegación Regional de Veracruz, ubicada en la calle Alacio Pérez #138 Colonia Flores Magón C.P. 91900 Veracruz, Ver; Delegación Regional de Córdoba, ubicada en Av. 9 #408 Colonia Centro C.P. 94500 Córdoba Ver. y Delegación Regional de Coatzacoalcos ubicada en Av. Pedro Moreno #902 Colonia María de la Piedad C.P. 96400 Coatzacoalcos Ver. -----

**PRECIO**

**TERCERA.** Queda convenido entre las partes contratantes que el precio unitario por cada fotocopia, ampliación, reducción, escaneo e impresión que se generen será de \$0.23 (Veintitrés Centavos M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, durante el periodo del arrendamiento señalado en la Cláusula Segunda. Teniéndose como montos de contratación, un importe mínimo del periodo de \$22,500.00 (Veintidós Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.) y un importe máximo del periodo de \$52,000.00 (Cincuenta y Dos Mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir impuestos de acuerdo a los consumos mensuales que se realicen. -----

**FORMA DE PAGO**

**CUARTA. "EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar una factura de manera mensual, correspondiente al importe que resulte de aplicar el precio unitario señalado en la Cláusula Tercera a las cantidades de fotocopias, ampliaciones, reducciones, escaneos e impresiones registrados en el contador de cada equipo, dentro de los últimos 5 (cinco) días hábiles de cada mes, en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales ubicado en la calle Pico de Orizaba No. 5 fraccionamiento Sipeh Ánimas de esta ciudad capital, en un horario de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas de lunes a viernes. -----

**QUINTA. "EL PROVEEDOR"** recibirá de **"LA COMISIÓN"** el pago mensual por concepto del arrendamiento de los equipos de fotocopiado objeto del presente contrato, dentro de los 20 (veinte) días hábiles posteriores a la entrega del comprobante fiscal digital (CFDI), por medio de transferencia electrónica bancaria al número de cuenta [REDACTED] con Clabe [REDACTED] sucursal [REDACTED] del banco [REDACTED]. -----

#### **PENA CONVENCIONAL**

**SEXTA.** "LA COMISIÓN" tendrá la facultad de aplicar una sanción del 0.5% diariamente sobre el importe mínimo del periodo de \$22,500.00 (Veintidós Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.) indicado en la Cláusula Tercera, cuando "EL PROVEEDOR" sin causa justificada incumpla con la instalación de los equipos indicados en la Cláusula Segunda.

Esta pena convencional se aplicará por día de atraso en los términos del Artículo 62, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de los Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

Independientemente del pago de la pena convencional señalada en los párrafos anteriores **"LA COMISIÓN"** podrá exigir el cumplimiento del contrato. -----

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a **"EL PROVEEDOR"**. -----

#### **RECEPCIÓN DE LOS EQUIPOS**

**SÉPTIMA.** "LA COMISIÓN" recibirá los equipos de fotocopiado si se entregan de acuerdo con las especificaciones contenidas y demás estipulaciones del presente contrato. -----

#### **FIANZA**

**OCTAVA.** "EL PROVEEDOR", a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá de entregar a **"LA COMISIÓN"** dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la suscripción del mismo, póliza de fianza de cumplimiento que se constituirá por el 10% (diez por ciento) del importe máximo del periodo de \$52,000.00 (Cincuenta y Dos Mil pesos 00/100 M.N.) estipulado en la Cláusula Tercera, la cual deberá ser expedida por una institución legalmente autorizada para ello, a favor de **LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.** -----

El contrato no surtirá efecto, mientras **"EL PROVEEDOR"** no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes declaraciones:

- a) Que la fianza se otorgue atendiendo a las estipulaciones contenidas en el contrato. ---
- b) Que la fianza garantice el cumplimiento materia del contrato. -----
- c) Que la Institución afianzadora acepte expresamente lo preceptuado en los artículos 178, 276, 279, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor. -----

Si transcurriese el plazo que se fija a **"EL PROVEEDOR"** sin que se entregue la póliza de fianza, **"LA COMISIÓN"** podrá dar por terminado el contrato y se hará constar mediante acta.

Al término de la vigencia de la fianza, de no haber inconformidad de la Comisión, la institución afianzadora procederá a su cancelación automáticamente. -----

En caso de presentarse vicios ocultos, **"LA COMISIÓN"** comunicará de inmediato y por escrito a **"EL PROVEEDOR"** y a la afianzadora. -----

#### **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**NOVENA.** **"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder en forma parcial, ni total los derechos y obligaciones de este contrato en favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre los Certificados de Pago que por los equipos entregados le expida **"LA COMISIÓN"** mediante la aprobación expresa, previa y por escrito correspondiente. -----

#### **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**

**DÉCIMA.** **"LA COMISIÓN"** dando aviso por escrito a **"EL PROVEEDOR"** con anticipación, tiene facultad de suspender temporalmente el servicio, por causas justificadas o de interés general sin que ello implique la terminación definitiva del contrato, reanudándose los servicios al cesar las causas que motivaron la suspensión. Por designación de la H. Legislatura, esta facultada para ordenar la suspensión de este contrato la Mtra. Minerva Regina Pérez López, en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. -----

#### **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

**DÉCIMA PRIMERA.** Con excepción de lo dispuesto en otra forma en el contrato, ninguna de las partes estará sujeta a ninguna responsabilidad bajo este contrato por daños o perjuicios que sean causados por caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa: fenómenos de la naturaleza; huracanes; tumultos, guerras (declaradas o no declaradas); insurrecciones, actos de terrorismo; o leyes, decretos, reglamentos, órdenes u otras directivas o actos ya sean de aplicación general o particular del Gobierno de México o de cualquier subdivisión política del mismo. En caso de que cualquiera de las partes de este instrumento se encuentre total o parcialmente incapacitada, por causas de caso fortuito o de fuerza mayor, de llevar a cabo y cumplir con sus obligaciones bajo el contrato, dicha parte

notificará por escrito los detalles del caso fortuito o fuerza mayor a la otra parte tan pronto sea posible después de que la misma sobrevenga. -----

### TERMINACIÓN DEL CONTRATO

**DÉCIMA SEGUNDA.** Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la entrega de los equipos y se dé por terminado anticipadamente el contrato, **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar la solicitud a la **"LA COMISIÓN"**, quien resolverá dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa, será necesario que **"EL PROVEEDOR"** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente. Para terminar el contrato **"LA COMISIÓN"** dará aviso a **"EL PROVEEDOR"** con 15 (quince) días naturales de anticipación. -----

### RESCISIÓN DE CONTRATO

**DÉCIMA TERCERA.** Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de algún incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** y al respecto, aceptan que cuando **"LA COMISIÓN"**, sea la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la Cláusula siguiente; en tanto que si es **"EL PROVEEDOR"** quien decide darlo por terminado, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente. -----

Las causas que puedan dar lugar a la rescisión por parte de **"LA COMISIÓN"**, son las que a continuación se señalan:

1. Si **"EL PROVEEDOR"** no entrega los 10 (diez) equipos de fotocopiado objeto del contrato, en el plazo que por escrito señale el contrato. -----
2. Si suspende injustificadamente la entrega de los 10 (diez) equipos de fotocopiado o se niega a reponer alguno de ellos, que hubiere sido rechazado como defectuoso por **"LA COMISIÓN"**. -----
3. Si no da cumplimiento al programa de entrega, y a juicio de **"LA COMISIÓN"** el atraso puede causar problemas en los trabajos que se desarrollan en la **"COMISIÓN"**. -----
4. Si es declarado en quiebra. -----
5. Si subcontrata equipos de fotocopiado objeto del contrato sin obtener la autorización previa de **"LA COMISIÓN"**. -----
6. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a lo dispuesto en la Cláusula Novena de este contrato. -----
7. Si **"EL PROVEEDOR"** no da a **"LA COMISIÓN"** las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios contemplados en el contrato. -----
8. En general, por el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a cualesquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos a las leyes y reglamentos aplicables a estas reglas, o de las órdenes de **"LA COMISIÓN"**. -----

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR"** a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, **"LA COMISIÓN"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del

mismo y el de las penas convenidas en su caso por el atraso o declarar la rescisión conforme al procedimiento que se señala en la Cláusula siguiente y exigir el pago de las penas convencionales por atraso. -----

Si **"LA COMISIÓN"** opta por la rescisión, **"EL PROVEEDOR"** estará obligado a pagar una pena convencional, que podrá ser del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, independientemente de las penas por atraso. -----

## PROCEDIMIENTOS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

**DÉCIMA CUARTA.** Si **"LA COMISIÓN"** considera que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en el contrato, comunicará a **"EL PROVEEDOR"**, en forma personal en el domicilio indicado en el contrato, del inicio del procedimiento de rescisión, a fin de que éste exponga al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la notificación del inicio de la rescisión. Si transcurrido este plazo, **"EL PROVEEDOR"** no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, **"LA COMISIÓN"** estima que las mismas no son satisfactorias dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en el último párrafo de la Cláusula anterior, dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha que hubiere recibido el escrito de contestación de **"EL PROVEEDOR"**, la que comunicará a **"EL PROVEEDOR"** y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz y a la H. Legislatura del Estado de Veracruz, dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a la emisión de dicha resolución. Lo previsto en esta Cláusula es sin perjuicio de que **"EL PROVEEDOR"** se inconforme por escrito ante la autoridad correspondiente dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al del acto, para lo cual deberán de acompañar a su inconformidad las pruebas documentales necesarias. -----

En caso de rescisión del contrato por causas imputables al **"EL PROVEEDOR"**, **"LA COMISIÓN"** procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes de las partidas no entregada aún no liquidadas hasta que se otorgue el finiquito correspondiente y **"LA COMISIÓN"** procederá de acuerdo al artículo 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

## JURISDICCIÓN

**DÉCIMA QUINTA.** Para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como para todo aquello que no está expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Xalapa, Veracruz, por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquiera otra causa. -----

En el supuesto de que surjan controversias futuras previsibles sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, las partes convienen en recurrir para la solución de los mismos, a la Cámara que corresponda. -----

## RÉGIMEN JURÍDICO

**DÉCIMA SEXTA.** El presente contrato se registrará por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por las disposiciones que resulten aplicables del Código Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a las obligaciones a contratos en general. -----

## COMPENSACIÓN DE ADEUDOS

**DÉCIMA SÉPTIMA.** "EL PROVEEDOR" expresa su voluntad y aceptación para que de las Órdenes de Pago del presente contrato, se descuenta cualquier cantidad por concepto de adeudos previos, anteriores o vigentes; anticipos no amortizados y por incumplimientos o aplicación de sanciones derivados de cualquier acto jurídico celebrado con "LA COMISIÓN".

## PATENTES Y LICENCIAS

**DÉCIMA OCTAVA.** "EL PROVEEDOR" será responsable por el uso de patentes y licencias, derechos y prioridades que pudieran corresponder a terceros sobre los procedimientos de los servicios que deben proporcionar en los términos de este contrato, y en tal caso, se obliga a responder de las reclamaciones que pudiera tener o hacerse por dichos conceptos, y desde ese momento releva a "LA COMISIÓN" de cualquier responsabilidad que pudiera exigírsele al respecto. Al notificarse a "LA COMISIÓN" cualquier demanda o reclamación, lo comunicará a "EL PROVEEDOR", para que asuma los cargos correspondientes. -----

## RESPONSABILIDAD DE CONTAMINACIÓN Y/O DAÑOS A LA ECOLOGÍA

**DÉCIMA NOVENA.** "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con todas las disposiciones Legales, Federales, Estatales y Municipales de carácter ambiental, así como a responder por cualquier demanda, requerimiento, multa, inspección o responsabilidad instaurada en contra de "LA COMISIÓN", como consecuencia de violaciones y/o daños ocasionados en materia de medio ambiente, derivados de los servicios de arrendamiento que suministre del presente contrato, de igual modo "EL PROVEEDOR", se obliga a pagar a "LA COMISIÓN" los gastos, erogaciones y pagos que se efectúen por los conceptos a que se refiere esta Cláusula. -----

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día veintinueve de enero de dos mil veintiséis. -----

"LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO HA MEDIADO ERROR, DOLO, LESIÓN, MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA AFECTAR SU VALIDEZ, POR LO QUE DESPUÉS DE LEÍDO SU CONTENIDO Y ENTERADAS LAS PARTES DEL ALCANCE DEL PRESENTE CONTRATO LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ, EL VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

POR "LA COMISIÓN"



**MTRA. MINERVA REGINA PÉREZ LÓPEZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS**



**C.P. LORENA ELIZABETH  
RODRÍGUEZ LEAL  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**

POR "EL PROVEEDOR"



**C.P. VILIULFO ÁLVAREZ RUGIERO  
REPRESENTANTE LEGAL  
ALTA PRODUCTIVIDAD S.A. DE C.V.**

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES No. RMSG/002/2026 CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS Y LA EMPRESA DENOMINADA ALTA PRODUCTIVIDAD S.A. DE C.V. DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS.

**Información CONFIDENCIAL.** Clasificación: Parcial

**Fecha de clasificación:** 14 de abril de 2026

**Fecha de confirmación por el CT:** acuerdo CT-SE-CEDHV-05/16/04/2026 de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiséis.

**Fundamento legal:**

**ELIMINADO(s)** dato(s) correspondientes a: ESCRITURA PUBLICA, NOTARIA, REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, DOMICILIO, CUENTA, CLABE, SUCURSAL y BANCO, por ser datos identificativos, de conformidad con los artículos 84 y 97 de la Ley 250 LTAIPEV; 3 fracción X, 10, 11, 12 de la Ley 251 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

**LTAIPEV:** Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **PDPPSOEV:** Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; **LGCDIEVP:** Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.